

Memorial Recurso 2024-0013

JOSE LUIS ZORRO <joselzorro@hotmail.com>

Mié 20/03/2024 9:49

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guatavita <jprmpalguatavita@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: joselzorro2023@gmail.com <joselzorro2023@gmail.com>; Erika Cobos <erikacobos21@outlook.es>

 1 archivos adjuntos (358 KB)

Recurso de reposición exp 2024-00013 v1.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de joselzorro@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

SEÑOR

JUEZ PROMISCOUO DE GUATAVITA-CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL- ESPECIAL DE PERTENENCIA-
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO PREDIO
RURAL DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA -PROCESO ESPECIAL LEY
1561 DE 2012

DEMANDANTE: TEÓFILO MUÑOZ RODRIGUEZ

CÓNYUGE: GLADYS HERMENCIA VELANDIA RODRÍGUEZ

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO
GARZÓN (Q.E.P.D.)

EXPEDIENTE: **2024-00013**

ACTUACIÓN: MEMORIAL- RECURSO DE REPOSICIÓN

JOSE LUIS ZORRO, mayor de edad, con cédula de ciudadanía 79.946.070 de Bogotá, con tarjeta profesional número 171.750 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor TEÓFILO MUÑOZ RODRÍGUEZ, estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer recurso de reposición en contra de la decisión del 14 de marzo de 2.024.

Respetuosamente,

Att. JOSE LUIS ZORRO
CELULAR 322-2002603

SEÑOR
JUEZ PROMISCOUO DE GUATAVITA-CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL- ESPECIAL DE PERTENENCIA-
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE
DOMINIO PREDIO RURAL DE PEQUEÑA ENTIDAD
ECONOMICA -PROCESO ESPECIAL LEY 1561 DE 2012

DEMANDANTE: TEÓFILO MUÑOZ RODRIGUEZ

CÓNYUGE: GLADYS HERMENCIA VELANDIA RODRÍGUEZ

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO
GARZÓN (Q.E.P.D.)

EXPEDIENTE: 2024-00013

ACTUACIÓN: MEMORIAL- RECURSO DE REPOSICIÓN

JOSE LUIS ZORRO, mayor de edad, con cédula de ciudadanía 79.946.070 de Bogotá, con tarjeta profesional número 171.750 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor TEÓFILO MUÑOZ RODRÍGUEZ, estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer recurso de reposición en contra de la decisión del 14 de marzo de 2.024, con fundamento en lo siguiente:

Primero: Oportunidad y Procedencia

1.1. Oportunidad

Me encuentro dentro de la oportunidad legal para interponer el recurso de reposición en contra de la decisión del 14 de marzo de 2024 con la que se ordenó adecuar la demanda y poder, teniendo en cuenta que dicha decisión fue notificada en estado del 15 de marzo de 2024.

1.2.- Procedencia

El recurso es procedente en los términos de que trata el artículo 318 del Código General del Proceso.

Segundo: En cuanto a la providencia recurrida.

El Honorable Despacho considera que no se subsanó en debida forma el escrito de demanda y el poder, en los términos ordenados en auto del 22 de febrero del año en curso.

Considera el Despacho que el suscrito persiste en señalar que la demanda promovida corresponde al proceso especial de pertenencia a luz de la Ley 1561 de 2012, disposición normativa que de acuerdo con la interpretación del Honorable Despacho solo contempla dos tipos de acciones la del proceso verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmuebles urbanos y rurales y el proceso de saneamiento de la falsa tradición.

“...De conformidad con lo manifestado y una vez revisado el escrito presentado, advierte el Despacho, que la parte actora no atendió en debida forma lo dispuesto en el auto en cita, esto por cuanto se persiste en señalar que promueve “...PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO PREDIO RURAL DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOCIMICA -PROCESO ESPECIAL LEY 1561 DE 2012...”.(Pág. 2-4 PDF04). Al respecto es preciso recordarle al profesional que la Ley 1561 de 2012 prevé dos (2) tipos de acciones, así: 1. Proceso Verbal Especial para la “Titulación de la posesión” material sobre inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica 2. Proceso Verbal Especial para el Saneamiento de la falsa tradición...”

Tercero: Fundamento del recurso

Le asiste la razón al Honorable Despacho respecto de las acciones referidas en el auto que se recurre, sin embargo, la Ley 1561 de 2012 contempla en su articulado el proceso especial de pertenencia de prescripciones ordinarias y extraordinarias, en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 7o. ASUNTOS. En las condiciones **previstas en esta ley**, se tramitarán y decidirán a través del proceso verbal especial, las **prescripciones ordinaria y extraordinaria**, sobre bienes inmuebles urbanos y rurales de propiedad privada, excluidos los inmuebles a que se refieren el artículo 6o de esta ley, y el saneamiento de títulos de la llamada falsa tradición, de conformidad con lo establecido en esta ley.*

Más adelante, en el artículo 17 de la norma aquí referida se hace alusión a la titulación de la posesión material sobre inmueble y advierte que, en ningún caso, las sentencias de **declaración de pertenencia** tramitadas por este camino normativo serán oponibles al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), respecto del proceso de su competencia.

ARTÍCULO 17. SENTENCIA. Si en el proceso, se determina la identificación y ubicación plena del inmueble, así como la posesión material que alega el demandante, y no se hubiesen presentado excepciones u oposiciones a las pretensiones de la demanda, o estas no estuvieren llamadas a prosperar, el juez proferirá inmediatamente sentencia de primera instancia de titulación de la posesión material sobre el inmueble, o saneamiento de la llamada falsa tradición, la cual se notificará en estrados.

*La sentencia que titula posesión sobre predios de propiedad privada o la que sana título de propiedad privada que conlleva la llamada falsa tradición, ordenará la inscripción en el respectivo folio de matrícula inmobiliario, u ordenará la asignación de un nuevo folio, según el caso. Una vez inscrita la sentencia los particulares no podrán demandar sobre la propiedad o posesión del bien por causa anterior a la sentencia, salvo lo previsto en la Ley 1448 de 2011. **En ningún caso, las sentencias de declaración de pertenencia serán oponibles al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) respecto de los procesos de su competencia.***

No cabe duda que la Ley 1561 de 2012, sí prevé un trámite para la declaratoria de prescripción ordinaria y extraordinaria de predios urbanos y rurales con las características referidas en el artículo de esa misma codificación.

Frente a la procedencia de acciones de pertenencia reguladas por la Ley 1561 de 2012, la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria, en sede de tutela, destacó su procedencia en situaciones donde pudiendo acudir al trámite de falsa tradición se acude directamente a la acción de pertenencia.

*“3.3.2. Esa posibilidad de adquirir la propiedad libre de cualquier vicio que la embarace, por el modo de la prescripción adquisitiva no está vedada a quien ya tiene la condición de propietario, en razón de su inscripción como titular del derecho de dominio, antes por el contrario, **se ha considerado procedente que quien está en esa situación puede acudir a este mecanismo para sanear los títulos de su tradición (...)**”.*

“(…)”.

“Con ese mismo propósito se expidió la ley 1561 de 2012, cuyo objeto es “es promover el acceso a la propiedad, mediante un proceso especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles u

urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y para sanear títulos que conlleven la llamada falsa tradición, con el fin de garantizar seguridad jurídica en los derechos sobre inmuebles, propiciar el desarrollo sostenible y prevenir el despojo o abandono forzado de inmuebles” (art. 1°), siempre que se acredite el ejercicio de posesión sobre el mismo por el término que dicha norma consagra.” (Sentencia-STC5749-2021 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria)

En términos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, es procedente bajo los parámetros establecidos en la Ley 1561 de 2012 la declaratoria de prescripción adquisitiva incluso en casos donde el poseedor se encuentra ante la figura de una falsa tradición.

En efecto, incluso Despachos de la misma Jerarquía de este Juzgado han reconocido naturaleza del proceso de pertenencia especial bajo las reglas especiales de la Ley 1561 de 2012, así:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SURATÁ
PALACIO DE JUSTICIA – Calle 4 No. 4-Impar
CODIGO: 687804089001.

Correo electrónico: J01pmpalsurata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Suratá, cuatro (04) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Una vez subsanado en debida forma, se encuentra al Despacho el presente proceso verbal especial de pertenencia instaurado por **LIBARDO ROJAS LANDAZABAL** y **FREDY ROJAS LANDAZABAL** quienes actúan por intermedio de apoderado judicial respecto del inmueble rural denominado “Guayabal”, ubicado en la Vereda Nueva Vereda del Municipio de Suratá, para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión. Por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y ss. del C.G.P. y el artículo 6 de la ley 1561 de 2012, el Juzgado en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA** de que trata la ley 1561 de 2012 formulada por los señores **LIBARDO ROJAS LANDAZABAL** y **FREDY ROJAS LANDAZABAL**, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados de los señores **ADOLFO VEGA** y **DOMINGO VEGA** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir denominado “Guayabal”, ubicado en la Vereda Nueva Vereda del Municipio de Suratá e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-102160 y número catastral 0001-0002-0022-000.

SEGUNDO: ADECUAR el presente tramite de conformidad con los artículos 14 y ss de la ley 1561 de 2012.

TERCERO: ORDENAR la medida de inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número No. 300-102160 de propiedad de los demandados **ADOLFO VEGA (Q.E.P.D.)** y **DOMINGO VEGA (Q.E.P.D.)**. Para tal fin librese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

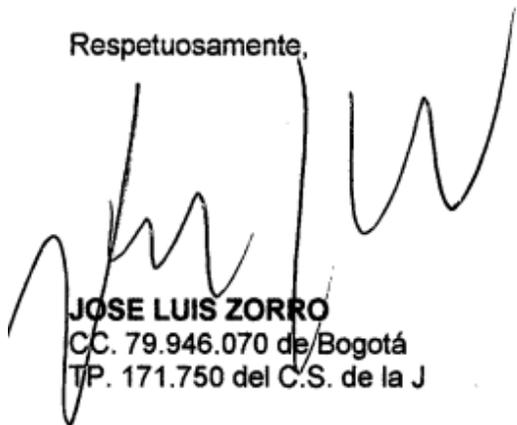
De la disposiciones legales citadas, pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y a su vez de los antecedentes registradas en decisiones tomadas por Despachos Judiciales, consideramos que sí es procedente y está reglado el proceso verbal de pertenencia bajo los parámetros y condiciones del artículo 7 de la Ley 1561 de 2012.

Cuarto: Petición

Con fundamento en lo anterior, solicito se reponga el auto de fecha 14 de marzo de 2024 recurrido y se proceda a admitir por la vía del proceso verbal especial de pertenencia de que trata la Ley 1561 de 2012 el presente trámite.

No sin antes agradecer al Honorable Despacho, las observaciones que se han realizado en este trámite.

Respetuosamente,



JOSE LUIS ZORRO
CC. 79.946.070 de Bogotá
TP. 171.750 del C.S. de la J